

## **POLÍTICA DE ANIMALES DE SERVICIO**

Los animales de servicio desempeñan un papel importante para garantizar la independencia de las personas con discapacidad, por lo que nuestra política son bienvenidos en nuestras instalaciones y programas a cualquier animal entrenado específicamente para asistir a una persona con discapacidad. Cuando un animal esté prohibido por ley en las instalaciones o pueda afectar la salud y seguridad de otras personas, se podrán explorar otras medidas. Los animales de servicio se definen como perros entrenados individualmente para realizar trabajos para personas con discapacidades; estos animales pueden ser necesarios por diversas razones. Los Títulos II y III de la ADA no cubren a los "animales de servicio en entrenamiento"; sin embargo, la YMCA aceptará a todos los animales de servicio en entrenamiento que no interrumpen las operaciones comerciales, a discreción exclusiva de la dirección de el edificio. De igual manera, los "animales de apoyo emocional" no están protegidos por los Títulos II y III de la ADA; no se permiten animales de apoyo emocional en Stateline Family YMCA.

El cuidador es responsable del cuidado y la supervisión de su animal de servicio. Si un animal de servicio se comporta de forma inaceptable y la persona con discapacidad no lo controla, la YMCA no está obligada a permitir su ingreso a sus edificios. Ladridos incontrolables, saltar sobre otras personas o huir del cuidador son ejemplos de comportamiento inaceptable para un animal de servicio. Un animal de servicio puede ser excluido cuando su comportamiento represente una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás.